

CUADERNOS DE DEBATE SOBRE TEMAS ELECTORALES ■■■



JOSÉ RAMÓN NARVÁEZ HERNÁNDEZ

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral



CUADERNO DE DEBATE SOBRE TEMAS ELECTORALES

El derecho a la paz como condición
para el ejercicio del derecho electoral

“Si queremos un mundo de paz y de justicia
hay que poner decididamente la inteligencia al servicio del amor.”

Antoine de Saint-Exupéry

José Ramón Narváez H.

CUADERNOS DE DEBATE SOBRE TEMAS ELECTORALES, año I, número 1, junio 2016 - junio 2017, es una publicación anual, editada y publicada por la Procuraduría General de la República con domicilio en Av. Paseo de la Reforma N. 211-213, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc. Cp. 06500, Ciudad de México, teléfono 53-46-00-00, www.pgr.gob.mx. Editora Responsable: Dorilita Mora Jurado. Número de Certificado de Reserva de derechos al uso exclusivo 04-2017-062817304100-203, ISSN: 2594-0309, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este Número, Lic. Juan Carlos Nava Granada, Jefatura de Diseño en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), Boulevard Adolfo López Mateos, número 2836, Col. Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P 01090, Ciudad de México, 31 octubre de 2017

El contenido de los CUADERNOS DE DEBATE SOBRE TEMAS ELECTORALES, son responsabilidad única y exclusivamente de las y los autores y no representa el punto de vista institucional de la Procuraduría General de la República ni de la FEPADE.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio de publicación conocido o por conocerse, con fines de especulación comercial.
La presente publicación es de distribución gratuita.

DIRECTORIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Raúl Cervantes Andrade
Procurador General de la República

Alberto Elías Beltrán
Titular de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales

Lic. Gilberto Higuera Bernal
Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo

Alonso Israel Lira Salas
Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada

Felipe de Jesús Muñoz Vázquez
Titular de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales

Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra
Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Dr. Santiago Nieto Castillo
Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales

Pedro Navarro Laflin
Oficial Mayor

Lcda. Adriana Campos López
Visitadora General

Lic. Luis Grijalva Torrero
Titular del Órgano Interno de Control

Mtra. Natalia Briseño Campillo
Directora General de Comunicación Social

DIRECTORIO DEL CONSEJO EDITORIAL

Dr. Raúl Cervantes Andrade
Procurador General de la República

Lic. Alberto Elías Beltrán
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales

Mtro. Gilberto Higuera Bernal
Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo

Mtro. Alonso Israel Lira Salas
Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada

Mtro. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez
Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales

Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra
Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Dr. Santiago Nieto Castillo
Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales

Mtro. Pedro Navarro Laflin
Oficial Mayor

Lcda. Adriana Campos López
Visitadora General

Dr. Roberto Andrés Ochoa Moreno
Titular de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional

Gral. Inocente Fermín Hernández Montealegre
Titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la
Delincuencia

Lic. Luis Grijalva Torrero
Titular del Órgano Interno de Control

Mtra. Natalia Briseño Campillo
Directora General de Comunicación Social

DIRECTORIO DEL CONSEJO EDITORIAL

Lcda. Ana Lilia Gazanini García

Encargada de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y Secretaría Técnica del Consejo Editorial

Lic. Salvador López Navarrete

Director General de Análisis Legislativo y Normatividad de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales

Dra. Debora Schlam Epelstein

Directora General de Programación y Presupuesto

Mtro. Joaquín David Ramírez Figueroa

Titular del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial

Lic. José Juan Torres Tlahuizo

Coordinador de Asesores del C. Procurador General de la República

Dra. Eliza Seeckman Guerra

Encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Penales

Lcda. Adriana Lizárraga González

Fiscal Especial para los Delitos de

Violencia contra las mujeres y Trata de personas

DIRECTORIO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

Dr. Santiago Nieto Castillo

Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales

Mtro. Alejandro Porte Petit González

Director General Jurídico en Materia de Delitos Electorales

Mtro. Álvaro Rodríguez de la Vega

Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales

Lcda. Dorilita Mora Jurado

Directora General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales

Lic. Iván Huesca Licona

Coordinador de Asesores

Lic. José Emigdio Escobar Villanueva

Coordinador Administrativo

Integrantes del Grupo de Análisis

Dra. María Marván Laborde

Dra. Irma Méndez de Hoyos

Dr. Francisco Javier Aparicio Castillo

Dr. Carlos F. Natarén Nandayapa

Mtro. Netzai Sandoval Ballesteros

DIRECTORIO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

COORDINADORAS

Lcda. Dorilita Mora Jurado
Lcda. Haydeé María Cruz González
Mtra. Nancy Domínguez Hernández

DISEÑO

Lcda. Jessica Cerecedo Nonigo
Lic. Juan Carlos Nava Granada
Lic. Obed Orduño Reyes

CORRECCIÓN DE ESTILO

Lic. Victor Miguel Morales Mendoza
Lcda. Pamela Bárcenas Rivera



Foto: M. G. Ramón Flores / Modis Rumos

José Ramón Narváez Hernández

Cuenta con el Doctorado Europeo por Investigación en Teoría e Historia del Derecho en la Universidad de Florencia, con mención honorífica por tesis. Licenciado en Derecho mención *cum laude* por investigación científica de la Universidad Panamericana. Ha realizado estancias de investigación en América y Europa. Ha escrito para revistas especializadas en Italia, Brasil, Perú, Colombia, Chile, España y México. Profesor colaborador de la Universidad de Medellín, Universidad Militar Nueva Granada, Universidad Federal del Paraná y Universidad del Salento (profesor visitante). Profesor en los posgrados en Derecho de las universidades de Hidalgo, Tlaxcala, Oaxaca,

Sinaloa, Michoacán, Chiapas, Cristóbal Colón de Veracruz, UIA de Puebla; en la Escuela Judicial de Campeche y en el programa de diplomados de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 1. Doctor *honoris causa* por la Universidad Andina Nieto Cáceres.

Fue subdirector de Estudios Históricos, fundador e investigador del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde publicó algunos trabajos y participó en los eventos de difusión de la cultura jurídica en diversos estados de la república. Fue Profesor de planta de la materia de "Historia de la filosofía del Derecho I" en el Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México por ocho años e Investigador del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Investigador del Centro Nacional de Derechos Humanos y Secretario Académico de la Escuela Nacional de Estudios para el Desarrollo Agrario. Actualmente es titular de "Filosofía del Derecho" del Posgrado en la UNAM, Profesor Investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Secretario Académico del Instituto Latinoamericano de Historia del Derecho del que fue fundador y Presidente, Director de la Red Iberoamericana de Cine y Derecho y Conductor del programa de TV Cine Debate (Canal Judicial).

Dentro de sus obras se encuentran: La persona en el Derecho Civil. Historia de un concepto jurídico (Porrúa, 2005), Breve historia del Ombudsman en México (Porrúa, 2006), Historia social del derecho y la justicia (Porrúa, 2007), Historia social de la defensa de los derechos en México (SCJN, 2007), La defensa del municipio mexicano a partir de la Constitución de 1917 (SCJN, 2007), Cultura jurídica. Ideas e imágenes (Porrúa, 2010), Derechos indígenas y candidaturas plurinominales (TEPJF, 2011), El cine como manifestación cultural del Derecho (Tirant Lo Blanch, 2012), Esbozos de Historia Constitucional Matizada (Editorial Académica Española, 2012), Apuntes de Ética judicial: humanismo, lealtad y patriotismo, (SCJN, 2013) y otro modo de argumentar los derechos humanos (CNDH, 2015); coordinó Problemas actuales de la historia del Derecho en México (Porrúa, 2007), Estudios comparados de jurisprudencia (SCJN, 2007), Interpretación jurisprudencial (SCJN, 2010), Argumentación jurisprudencial I, II y III (SCJN, 2010, 2011 y 2013), Interpretación jurídica: modelos históricos y realidades (UNAM, 2011) y Los derechos humanos y la tragedia del autoritarismo. Miradas desde el cine iberoamericano (Grijley, 2016).

Contenido

| | |
|---|----|
| Presentación | 13 |
| Introducción | 14 |
| 1. El espacio para la paz: el campo | 17 |
| 2. La práctica social como teoría aplicada | 20 |
| 3. ¿Cómo aprehender la práctica | 21 |
| 4. Garantizar los derechos a la memoria ya la verdad para lograr la la paz | 23 |
| 5. Una propuesta metodológica para atender la memoria y grantizar su ejercicio como derecho | 26 |
| 6. Amigable composición en el derecho electoral | 28 |
| 7. Composición y comprensión en términos de la Interculturalidad jurídica | 32 |
| a) Autodeterminación /autoconcepción | 33 |
| b) Autonomía | 34 |
| c) Cosmovisión | 34 |
| d) Desarollo sustentable | 35 |
| e) Pueblo | 35 |
| f) Comunidad | 35 |
| g) Usos y costumbres | 35 |
| h) Auctoritas | 35 |
| i) Pacto | 35 |
| j) Reicentrismo | 35 |
| 8. Del derecho a la paz al derecho pacificador | 36 |
| 9. La paz en la jurisprudencia electoral | 38 |
| 10. Violencia contra la mujer y sus derechos políticos | 41 |
| 11. Mujer e indígena: doble violencia | 44 |
| Una conclusión telegráfica | 47 |
| Biblioheimerografía | 48 |

PRESENTACIÓN

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, de acuerdo con sus facultades, tiene como obligación el diseñar proyectos editoriales de difusión e investigación que fomenten la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia penal electoral, y que estos temas contribuyan a generar en la ciudadanía una reflexión sobre los estándares democráticos que apuntalan a nuestra nación.

Con la finalidad de mantener dicha labor, resulta de vital importancia que las y los diferentes actores de la sociedad que tengan acercamiento con la labor penal y electoral, puedan compartir con las lectoras y lectores sus reflexiones, estudios, análisis, críticas y experiencias a través de este medio editorial que pretende ser un referente en las materias.

En este sentido, el presente proyecto de *Colección de Cuadernos de Debate* tiene como objetivo seguir enriqueciendo a través de la divulgación investigativa, el análisis de diferentes tópicos que constituyen aspectos de mayor relieve en la cultura democrática, sensibilizando a los lectores sobre temas de fomento a la transparencia, al conocimiento del sistema de justicia penal electoral, a la reflexión sobre los derechos políticos –electorales de aquellos grupos reconocidos como vulnerables, así como lo correspondiente a libertad de expresión como un derecho humano.

En este tenor, esta Fiscalía refrenda su compromiso de seguir permeando a favor del conocimiento con la libre causa de generar mayor igualdad y justicia electoral en el que entendamos que una verdadera democracia se construye con mexicanas y mexicanos que tengan acceso libre a la información de manera transparente y crítica.

Para nosotros es un placer poder contar en esta ocasión con personalidades que no sólo conocen de su materia, sino que con acciones congruentes, acentúan compromisos fieles a favor de nuestro Estado Mexicano.

Dr. Santiago Nieto Castillo
Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

INTRODUCCIÓN

Empecemos por el final. Las elecciones en México han sido un suceso político social, que ha generado una especial consideración del *logos* y del *pathos* mexicano ¿tenemos trágicamente el gobierno que nos merecemos? Para analizar dicha emotividad política, la ciencia del Derecho no alcanza, requerimos de un poco de sociopsicoanálisis, de antropología, de filosofía social. Porque al final tendremos que generar una catarsis que nos lleve a constituir una memoria de nuestra incipiente vida democrática, porque eso es performativo sobre el futuro y es uno de los componentes de la urgente pacificación que este país necesita.

Mucho se ha escrito sobre la matriz social de las instituciones públicas, pero sigue siendo un misterio, al menos en México, la desconfianza generalizada hacia ciertas instituciones, sobre todo en el ámbito electoral,¹ considerando sobre todo el fuerte gasto que se realiza cada año para poder apuntalar su labor. Las respuestas podrían estar en otro lado. Es claro que las instituciones se legitiman en el trabajo que realizan, pero también es verdad que cada vez es más necesario generar canales de comunicación con la sociedad para dar a conocer el propio trabajo.²

Ahora bien, si nos enfocamos a la labor que desempeñan en particular los tribunales electorales la cuestión se vuelve aún más delicada, la esencia contramayoritaria de quien administra justicia, origina que la respuesta tenga que estar aún más argumentada. Una argumentación ciudadana y transparente ayudaría en gran medida, pero son los tribunales los que comúnmente utilizan un lenguaje enredado y los abultados documentos que reportan su trabajo no favorecen en mucho un acercamiento con la sociedad.

Por otro lado, son las instituciones electorales las que legitiman la democracia procedimental “...la salud de las democracias cualquiera que sea su tipo y su grado, depende de un mísero detalle técnico: el procedimiento electoral. Todo lo demás es secundario. Si el régimen de comicios es acertado, si se ajusta a la realidad, toda va bien; si no, aunque

1. VARELA MARTÍNEZ, Carolina, 2015. “*Aceptar el veredicto del árbitro: el último reto de la democracia electoral en México*” en Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes electorales, año XIV, no. 53, julio-diciembre, pp. 95-114.

2. No nos vamos a detener en este punto a citar a los distintos ejercicios de medición de la confianza ciudadana, pero vale la pena repasar el fascículo publicado por la Sala Superior de MARTÍNEZ BARAHONA, Elena, 2011. “*Los usos y abusos de la justicia electoral ¿Institucionalizando un mecanismo antidemocrático?*”, Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, TEPJF.

el resto marche óptimamente, todo va mal”.³ Por ello, no se puede escatimar en los procesos y procedimientos electorales, todos tienen que desarrollarse con extremado profesionalismo, de esto depende cierta sanidad de la democracia.

Pareciera que la democracia es un concepto atemporal pero sobre todo, un concepto que no sucede en un lugar determinado, etimológicamente una utopía; entonces un sistema se dice democrático como quien adquiere una certificación que no ha de renovar, pero en el entendido de la propia metáfora, para seguir certificándose es necesario cumplir con parámetros de viabilidad: las democracias también se desdemocratizan⁴; por ello es necesario construir una democracia sustentable, pero eso no es fácil porque requiere de autocontroles, de reconocer errores, de terminar con una doble moral endémica; pero para ello debemos reconocer primero, que somos nosotros, que es este país y no otro el que necesita de una sacudida fuerte para comenzar a lidiar con sus peores pesadillas.

En este trabajo pretendemos situar a la democracia mexicana en su justo espacio vital, intentaremos relacionarla íntimamente con el concepto de paz, para ello quizás tengamos que retomar algo de la idea de biopolítica como una ética pública aplicada; finalmente se trata de seres humanos que intentan construir un modo de vida en el cual primeramente intentarán sobrevivir, pero si se les permite, también crearán instituciones y probarán generar un orden social justo, quizás democrático.

A propósito de la biopolítica, Esposito nos dice:

Personalmente estoy convencido de que la categoría que con mayor dificultad puede entrar en contacto con la biopolítica es la de la democracia, porque la democracia, por lo menos en su inicio, se basó en el criterio de la igualdad, mientras que la biopolítica se basa en el criterio de la diferencia. Por lo tanto, democracia y biopolítica en ciertos aspectos se oponen, al menos conceptualmente, aun cuando hoy en día se puede, y es más, se debe, tratar de imaginar algo como una democracia biopolítica.⁵

3. ORTEGA Y GASSET, José, 1983. “¿Quién manda en el mundo”, en *La rebelión de las masas*; ESPASA CALPE Mexicana, Colección Austral, p. 139.

4. Igual podríamos usar el concepto de Roberto Esposito se “impolitizan” pues paradójicamente, lo que hoy es político corresponde coloquialmente a la ausencia de una participación ciudadana, así que la socialización sería entonces la impolitización: Cfr. ESPOSITO, Roberto. 2006. “Categorías de lo impolítico”, Katz Editores, Buenos Aires.

5. ESPOSITO, Roberto, 2009, “Biopolítica y Filosofía: (Entrevistado por Vanessa Lemm y Miguel Vatter)”, Revista de ciencias políticas, Santiago, vol.29, n.1, pp. 133-141.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

Si lo que Esposito propone es posible, este ensayo quisiera tratar de atender dicha cuestión, una biopolítica de la democracia y viceversa; en México esto parece no sólo una opción, sino incluso una necesidad histórica, no podemos afrontar ninguna elección, ni ejercicio de participación ciudadana sin tener en cuenta no sólo el malestar social a nivel nacional, sino también el miedo, la ira, la frustración de muchos sectores, no pueden existir democracia sin paz y ciertamente la democracia no implica más la igualdad por la igualdad, porque en temas como el de la interculturalidad, el reto es integrar a las minorías y sus desigualdades, atrás quedó el concepto de democracia como homogeneización de todos a la voluntad soberana de la mayoría, eso puede quizás solventar cierto orden, pero no genera ni justicia social ni mucho menos paz; pensemos simplemente en el hecho inobjetable de unas elecciones que se realizarán en el futuro en escenarios de conflicto, por la postura de los partidos políticos, por el caciquismo que manipulará las mismas, por la intervención del crimen organizado, por la polarización que venimos acarreando desde los últimos ejercicios electivos, estamos preparados para el conflicto, pero no para lo que pueda venir después, y en ningún caso, para prevenirlo ¿podría existir un derecho electoral preventivo? Justo es la línea de investigación que emprenderemos tomando como idea rectora un ejercicio compositivo y dialógico, por no decir mediador, y para ello echaremos mano de todas las disciplinas que puedan mostrarnos como generar espacios de paz para la participación ciudadana incluidas las elecciones.

1. El espacio para la paz: el campo

El campo es el sujeto espacial más olvidado. Es la persona incómoda de la que nadie habla, porque es una persona, una entidad si se quiere, en la que cohabitan aún tantas otras entidades y de la que dependemos muchas otras. Olvido es la palabra. Abandono el concepto. Nos creemos muy citadinos y simulamos que siempre hemos estado aquí. La Madre Tierra, sufre nuestros desdenes y vaivenes. ¿Desarrollo sustentable? suena bien, pero parece utopía. Hermosa palabra: utopía -un no lugar- como el campo, que subsiste sin existir, que resiste sin persistir. Pensándolo bien el campo se ha convertido en distopía, lugar que precedió a la destrucción y el despojo.

Pero volvamos a la primera metáfora: el campo y la ciudad, la periferia y el centro, la civilización y la barbarie; después de tantos años la semiótica no ha cambiado mucho, pareciera existir una epistemología basada en la prepotencia, el descrédito y la marginación; unos espacios valen más que otros. Tememos lo que hay más allá de la zona de peaje, en todas las ciudades hay expresiones como: “no saben que hay más mundo pasando tal lugar”. Mundo, que curiosa palabra, al masculino. Me sigue gustando más tierra, al femenino, es más cálido y más antropológico, más acorde con nuestros mitos ancestrales, una tierra que alimenta, que cobija.

La agricultura es la actividad relacionada con ello: alimentar, si se pudiera a la humanidad, pero para realizar dicha actividad es necesario que el espacio deje de estar en unas cuantas manos, y si es totalmente utópico. La tierra para la que trabaja: que gran frase, ahora parece pertenecer a una época legendaria, aquella de los orígenes, suena un tanto a Tolkien y sus dragones, enanos y elfos. Hermandades asociadas que luchaban por su derechos de pertenencia e identidad a un espacio, ahora nos hace idénticos el Facebook, ese sí que es espacio con la sensación de inmensidad, el campo virtual, un oxímoron, un espacio sin espacio.

Tendremos que conformarnos con nuestras azoteas verdes, para el autoconsumo, tendremos que sospechar de los productos del supermercado seguramente transgénicos, y al final, cuando el cáncer nos alcance, suspiraremos por una mejor edad, por una época en la cual todavía éramos hijos del maíz.

El tema del campo es tan rico y supone un incentivo intelectual del que es difícil rehuir. La preocupación que queremos presentar en este trabajo es totalmente rizomática,⁶ pues dejaremos que las ideas se agolpen del modo en el que ellas mismas quieran, que tomen su propia autonomía, que recorran los caminos que consideren necesarios, lo mismo tendría que suceder con el lector, quien ya tiene sus propias lecturas sobre el tema, sus preocupaciones y las específicas expectativas

6. Cfr. DELEUZE, Gilles. 1977, GUATTARI, Félix, Rizoma: introducción, Valencia: Pre-textos.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

sobre estas líneas, se trata entonces de una raíz “...con abundante ramificación lateral y curricular, no dicotómica...”⁷, una metáfora además muy *ad hoc* para el campo, el ingeniero agrónomo conoce todo el potencial que tienen los nuevos injertos, como es posible producir vida a partir de pequeñas y en su momento insignificantes ramificaciones, ojalá la lectura de una frase o idea contenida aquí diera lugar a un proyecto o nuevos escritos.

Por ahora el mapa mental que nos ha orillado a escribir sobre el tema cuenta con los siguientes conceptos:

- Necesitamos educar a las futuras generaciones teniendo en cuenta la paz, no se trata de un concepto hueco, por el contrario, existe toda una construcción institucional y una serie de esfuerzos teórico-prácticos por instaurar una cultura en este sentido, ciertamente existen también acciones con contradicciones semántico-ontológicas *in se*, es decir, su nombre debería involucrar ciertas conductas y en cambio tratan de otra cosa o peor aún se constituyen en salvaguarda de lo que semánticamente deberían aborrecer o perseguir: oficinas de derechos humanos que buscan exculpar a quienes los contravienen por ejemplo. En fin, que hay que insistir en la paz, sobre todo porque la guerra se ha convertido en un gran negocio y nadie cree en este siglo que implique la más mínima posibilidad de solución última de conflictos, además de ser justo el medio de aniquilamiento de lo humano.
- Para lograr la paz debemos lograr la resiliencia. Es importante generar un carácter propicio para poder superar los agravios, no se trata simplemente de olvidar, sino de afrontar el dolor contenido en una memoria social que es la memoria de todas y cada una de las memorias de quienes integran una comunidad política, eso no es nada sencillo, tal vez y como lo propuso en diversos escritos Erich Fromm, habría que utilizar el psicoanálisis en la sociedad, por cierto, incluso específicamente enfocándolo al campesino.⁸ Entonces un

7. *Idem*.

8. Vid FROMM, Erich; MACCOBY, Michél, 1973, “Sociopsicoanálisis del campesino mexicano”. Fondo de Cultura Económica, México.

derecho a la memoria histórica, un derecho a la verdad, que ayude a una suerte de catarsis que nos permita continuar, que nos ayude a mediar y nos enseñe a vivir en paz.

- No podemos pacificar a una sociedad que aún es víctima de violencia e injusticias reiteradas. El respeto a la dignidad humana no debe ser un tema circunstancial sino constitutivo de políticas públicas, legislación y decisiones judiciales; además de la evidente necesidad de convertirlo en un eje transversal de la sociedad del conocimiento que nos lleva a una sociedad civil más consciente.
- Existen hoy en día formas de esclavitud que infaman a todo el género humano, todavía hoy hablamos de personas desaparecidas, muchas veces en manos o con complicidad de las autoridades cuyo papel paradójicamente es el opuesto. Hay una sociedad lastimada que lo menos que tiene es carácter para enfrentar cualquier proceso formal de diálogo, de recomposición social, de negociación.
- Entonces educar para sanar y viceversa, pero para ello se requiere de técnicas pedagógicas distintas, en principio que hagan cuenta con las emociones. Los derechos humanos son para los humanos.
- Podría entonces hablarse de una “economía de la memoria” porque es un patrimonio que necesariamente tendrá que administrarse para acrecentarlo, tal vez sea más adecuado hablar de un capital simbólico, el cual ha de tutelarse, para que no sea alterado, manipulado o incluso ocultado; para ello será indispensable una “historia del Derecho aplicada” que ponga atención a los detalles y se preocupe por los problemas sociales.
- Una “teoría de la cultura jurídica” ocupada por desbrozar antropológicamente a los destinatarios del derecho y de los derechos ¿dónde inician los mitos que preservan conductas y norman la vida social?, ¿dónde se fraguan las tradiciones que fortalecen la identidad y permiten creer en la comunidad?

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

2. La práctica social como teoría aplicada

No abundaremos sobre la conflictiva relación entre práctica y teoría, es de todos conocido, el preconcepto que abunda en el ejercicio profesional, por el cual pareciera que en cuanto se profundiza, incluso sobre la práctica, se pierde el tiempo y supone un alejamiento que implica la incapacidad para la resolución de problemas. Tampoco vale mucho la pena insistir en que práctica y teoría son dos caras de la misma moneda, la acción va precedida de pensamientos que delinean los pasos que ha de seguir la voluntad y viceversa, los actos van delineando en la memoria una suerte de mapa emotivo que nos lleva a pensar de uno otro modo.

Lo que resulta interesante es pensar que la práctica social involucra una serie de factores, conceptos y valores que pueden ser analizados desde los más variados ángulos, es más, no se trata de una elección, la práctica social es tan compleja que un estudio segmentado no tendría de ningún modo una radiografía completa del problema, la multidisciplinariedad sería entonces una componente indispensable en el análisis de la práctica social, que en un primer plano se presenta como un complejo campo simbólico.

De una cosa podemos estar seguros, de la estocastibilidad⁹ de los fenómenos que se viven dentro de una práctica social, por más que intentemos generar tablas de salida para controlar las variables de las acciones que en ella se viven siempre habrá un alto grado de fenómenos inesperados.

Ahora bien, la práctica social aquí la concebimos como un espacio de interacción, compuesto a su vez por prácticas personales, ciertamente, cuando coloquialmente se habla de “buenas prácticas” la mayoría de las veces se refiere a estándares de actuación dentro de un parámetro de justicia y razonabilidad.

El Derecho es una gran práctica social, compuesta de muchas otras prácticas, en ese sentido puede analizarse en lo individual y/o en lo general. La hipótesis es que en el Derecho sea en lo individual o en los colectivos, prima una postura belicista, cuando debería ser todo lo contrario, pues gran parte del trabajo del operador jurídico versa sobre conflictos, los cuales debería intentar resolver a través de buenas prácticas, pero ello supone la generación de un tipo de cultura que lleve a un enfoque pedagógico de esa naturaleza.

9. Es la posibilidad de generar modelos de probabilidad para las ciencias sociales: Vid. DE GORTARI, Eli, 1969, “El problema de la predicción en ciencias sociales”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, México.

Nuestras prácticas son denominadas procesos o procedimientos, ya de entrada, concebidos como una suerte de lucha antagónica o en el mejor de los casos como un camino sinuoso que ha de recorrerse para adquirir lo que es de uno. El tema es que el operador jurídico, inmerso en sus *praxis* particulares con sus racionalidades internas, poca atención presta a la práctica social que las envuelve y debería darles sentido.

Otro problema es que no se cuenta con las herramientas epistemológicas para conocer, evaluar y mejorar la práctica, pues al suponerse parte de una metodología *ad hoc*, normalmente se pierde de vista que hay “otras” razones que deberían involucrar los procesos, por eso es que para un espectador externo, las prácticas del derecho a veces resultan tan faltas de sentido, cuestión que al parecer se ha utilizado para fomentar cierto monopolio sobre las mismas, el ejemplo más emblemático en este sentido es la administración de justicia en confrontación con los medios de solución alternativos.

Volviendo a la práctica social, existen ya estudios en muchas áreas del conocimiento que pueden aprovecharse, tal es el caso en primerísimo lugar de la antropología, pero después habría que sumar a la sociología y la psicología social. Se trata de una simbiosis entre la teoría y la práctica que requiere de constantes replanteamientos, el problema del derecho es que sus prácticas buscan una estabilidad que a veces va en detrimento de la equidad, pero sobre todo se vuelven prácticas por inercia donde está ausente la reflexión sobre su justicia y razonabilidad por eso parecen tan inhumanas.

3. ¿Cómo aprehender la práctica social?

La práctica social transita entre dos conceptos que puede adquirir diferente connotación, uno estable y otro dinámico, uno endógeno y otro exógeno, uno mimético y otro diegético; es decir, se trata de una dialéctica del espacio¹⁰ que genera comunidad, porque aun grupo algo le es común.¹¹ En principio, notamos que la práctica social se desarrolla en un contexto (social, político, histórico); pero que al ser aprehendido por el grupo social, adquiere una dimensión simbólica que le permite trascender a su tiempo.

Aquí ya podemos echar mano del Derecho electoral como ejemplo paradigmático para hablar de prácticas sociales. Las elecciones se desarrollan en gran medida en un medio rural, el cual debe ajustarse a los requerimientos de la ley y la jurisprudencia para llevarse a cabo, aun en los casos en los que la propia comunidad puede determinar la forma en la que se realizará la elección, de todos modos siempre existirán espacios de intercomunicación entre las prácticas sociales del campo y las instituciones electorales.

10. Vid. SAUMELLS, Roberto, 1952, La dialéctica del espacio, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

11. Cfr. CASANOVA, Pablo González, 2000. “Comunidad: la dialéctica del espacio”. UNAM, México.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

Los factores se multiplican si las prácticas sociales están vinculadas con usos y costumbres porque entonces el principio será la pluralidad, en un contexto así, la razonabilidad y justicia de las prácticas deberá estar sujeta a un proceso dialógico fuerte la pregunta ¿qué práctica electoral es mejor? Sólo puede ser respondida desde la peculiaridad y particularidad de la propia práctica, por ello se tornan indispensables los instrumentos que permitirán leer dichas prácticas.

La herramienta más poderosa para el conocimiento, estudio y crítica de las prácticas sociales es la observación, no cualquier observación, diríamos que en principio debería ser apellidada como dinámica, proactiva, inclusiva, empática, etc. Algunos relacionan el ejercicio de observación con cierto afán antropológico,¹² hay que tener cierto gusto por lo humano –quasi biológico–,¹³ mucha curiosidad y capacidad de asombro.

Un asunto importante es que la observación es siempre selectiva, el primer elemento dentro de una posible ecuación observadora es el propio observador, su capacidad perceptiva es el límite de su observación. Esto último es lo que se denomina “carga teórica de la observación” formulación que se atribuye a Karl Popper quien en la “Lógica de la investigación” (1934) planteó el problema de los preconceptos que toda observación carga, el observador elige qué observar y cómo observarlo.¹⁴

La observación entonces, debe hacer cuentas con los propios prejuicios, en el caso que nos ocupa, el de la observación intercultural, el prejuicio más recurrente es el de la premisa de superioridad civilizatoria occidental, el modelo democrático y casi siempre liberal, moderno, representado por el afán progresista, representa un marco teórico demasiado pesado, pero sobre todo demasiado interiorizado, al grado que es difícil desprenderse de ciertas categorías, incluida la idea de derechos humanos.

Es entonces un ejercicio pre-argumentativo el hecho de hacer conciencia del propio prejuicio, el primer paso es reconocerlo para poderlo atender, algunas preguntas sencillas podrán ayudar en este sentido, por ejemplo: ¿por qué pienso yo que esta práctica es mejor que aquella? Si la respuesta es: porque así lo ordena la ley o así lo dice la jurisprudencia, definitivamente no hay un sustento racional, se trata de una típica falacia *ad verecundiam*; si la respuesta es: se trata

12. Cfr. GREENWOOD, Davydd J. 2000, “De la observación a la investigación-acción participativa: una visión crítica de las prácticas antropológicas”, en Revista de antropología social, no 9, pp. 27-49.

13. Muy al estilo de MATURANA, Humberto R. 1994, “La democracia es una obra de arte”, Cooperativa Editorial Magisterio, con el único afán de apasionarse por la democracia como un producto de la cultura humana.

14. HARADA OLIVARES, Eduardo, 2006, “Observación, teorías y valores a la luz de la filosofía de Popper”, en Ciencia Ergo Sum, num. julio-octubre, pp. 200-210, p. 200.

de una práctica universal recogida por el derecho internacional de los derechos humanos; es ya una respuesta alentadora pero aún limitada, porque el propio derecho internacional de los derechos humanos también ordena respetar la diversidad de las prácticas; por tanto la posible respuesta acertada sería: analicemos la práctica para determinar su justicia; es decir, no hay una regla absoluta, la única respuesta es el diálogo, la retroalimentación de observaciones, la discusión de parámetros y la inclusión de variables aceptables.

4. Garantizar los derechos a la memoria y a la verdad para lograr la paz

La memoria es una facultad del ser humano, la cual ayuda a estandarizar, sistematizar y resguardar experiencias vividas, con la finalidad de mejorar en el futuro, la capacidad de respuesta ante los dilemas de la vida, como sentido interno, se hace acompañar de otros dos sentidos, la imaginación y la estimativa, una proyecta las imágenes de la memoria, la otra pondera y valora las experiencias.¹⁵

El decir que la memoria es un elemento constitutivo de la persona humana significaría mucho para el Derecho, porque cada persona en la construcción de su identidad, y a través de un ejercicio de autodeterminación, tiene derecho a establecer los elementos de su pasado que quiere considerar en la construcción de su personalidad, en términos muy generales, el derecho a la conciencia, en sus variantes de libertad de pensamiento, expresión y credo religioso; contendría esta premisa.¹⁶

Por otro lado, tenemos un derecho a la memoria como comunidad, un derecho que hay que decirlo es considerado de los nuevos, situado entre las generaciones de derechos humanos, comenzó a cobrar importancia a raíz de la discusión sobre algunos genocidios que habían tenido un gran impacto en ciertas sociedades.¹⁷

De hecho, el propio concepto de memoria fue variando con el paso del tiempo y estos hechos atroces del siglo XX dieron matices muy especiales a la noción de memoria. Quizá debamos aclarar que se trata de un derecho colectivo que se relaciona íntimamente con otros como el derecho a la verdad y el derecho a la protección del patrimonio cultural, lo cual deriva en obligaciones específicas para los Estados como la generación de políticas archivísticas, que tienen que ver con la transparencia y el derecho de acceso a la información.

15. Cfr. ALVIRA, Rafael, 1985, “La teoría de los sentidos y la integralidad”, en Anuario filosófico, Universidad de Navarra, vol. 18, no 2, p. 35 y ss.

16. JIMÉNEZ-BLANCO, José, 1984, “La persona y las libertades”, en Cuenta y Razón del Pensamiento Actual, no. 15-16, pp. 61-64; y ARANA, José, 1980. “Libertades personales y convivencia social”, en Revista internacional de sociología, vol. 38, no 33, p. 123 y ss.

17. Vid. GÓMEZ ISA, Felipe, 2006, “El derecho a la memoria”, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe-Diputación de Guipúzcoa, Alberdania, Zarauz,

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

El derecho a la memoria surge en el ámbito del denominado derecho internacional de los derechos humanos, y está estrechamente ligado al derecho a la verdad,¹⁸ ambos son necesarios presupuestos de una vida democrática:

El derecho a la verdad ha surgido como respuesta frente a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos por parte de los Estados. Es a través de los esfuerzos para combatir la impunidad que los órganos del sistema han desarrollado estándares regionales que dan contenido al derecho a la verdad, y los Estados y la sociedad civil han desarrollado enfoques e iniciativas para implementarlos en una amplia gama de conceptos¹⁹ (sic).

Si en verdad es difícil confiar en las instituciones, entonces es imposible la existencia de pactos, acuerdos y cualquier tipo de compromiso entre instituciones y ciudadanos porque ¿quién estaría dispuesto a llegar a un acuerdo con alguien que tiene fama de mentiroso? Claro que podrá argumentarse que es muy difícil establecer qué es la verdad, pero en un sentido convencional, eso también debe dialogarse, nos referimos a los estándares y parámetros que como sociedad estamos dispuestos a utilizar para depurar un hecho como verdadero, considerando que el hecho pasará por un filtro institucional que debe ser transparente

Una vez establecidos los parámetros de los hechos verdaderos, ha de conformarse el derecho a la memoria, el cual consistiría en un patrimonio histórico, representado por los documentos que garanticen una verdad objetiva sobre cierto hecho que fue determinante para la sociedad.

En este punto, Todorov nos advierte que debemos ser cautos porque existen abusos en el uso de la memoria como podrá entenderse, muy ligados a la manipulación de la información, los autoritarismos nos dice el autor búlgaro, generan historias oficiales sobre las que sedimentan principios como el de la unidad, institucionalidad e incluso nacionalismo; criminalizando toda memoria contraria al estándar oficial,²⁰ por lo que al lado de este derecho deben considerarse además una cultura de la paz, y por qué no, una responsabilidad social y hermenéutica respecto de la enunciación del contenido de la memoria como sugiere Paul Ricoeur,²¹ quien tiene una posible participación en la elaboración de la memoria debería

18. Derecho a la verdad surge en 1977 en el art. 32 del Protocolo I, de los Convenios de Ginebra de 1949.

19. Inter American Commission on Human Rights, “Derecho a la verdad en las Américas”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, p. 3.

20. Cfr. TZVETAN, Todorov, 2000, “Los abusos de la memoria”. Buenos Aires; Editorial Paidós.

21. Cfr. RICOEUR, Paul, 2003, “La memoria, la historia, el olvido”, Trotta, Madrid.

ser responsable sobre el cómo refleja los hechos, es decir, cualquier funcionario judicial que tendrá que acertar hechos y plasmarlos en documento oficial, debería tener presente el que su interpretación constituirá la verdad sobre lo que una generación posterior utilizará para construir una cultura democrática.

Algunos pensadores han opinado en el sentido de que si bien el pasado no debería manipularse, la memoria implica procesos de catarsis y en su caso sirve como válvula de escape para tensiones sociales, por lo que de alguna manera la información que conforma la memoria requiere de un tratamiento particular, por lo que la memoria debe ser “negociada” como expone Pollak una “memoria encuadrada”²² que es trabajo de profesionales, con un perfil intercultural que tome en cuenta a las “memorias subterráneas” se trata de una arqueología de los objetos que contienen la memoria como el archivo, el espacio y el cine; para conformar una economía de la historia del derecho.

Ahora bien, los fondos estatales para resguardar la memoria van en aumento, pero no existen muchos profesionales capacitados para poder integrar este concepto social en su labor diaria, en principio porque se requiere una actitud multidisciplinaria, y este trabajo de capacitación es urgente, porque sin exagerar la memoria hoy se necesitaría para cualquier actividad proyectiva dentro de un Estado Democrático Constitucional de Derecho, porque no se entendería cómo un Estado puede diseñar, leyes, políticas públicas y sentencias sin conocer el pasado inmediato.

La memoria como derecho es entonces un área de oportunidad, un espacio que hoy ocupan derecho-humanistas, antropólogos, psicólogos sociales e incluso historiadores. Pero como decíamos, implica un fuerte compromiso humanista, un interés por la cultura de la paz y una altísima responsabilidad social.

Todos sabemos que una tarea de toda ciencia debe ser la búsqueda de la verdad, pero también sabemos muy bien que hay muchas formas de decir la verdad, y esto no debe interpretarse como verdades sesgadas o a medias, sino como una tarea prudencial de quien trabaja con la memoria, este compromiso debe ser en primer lugar con la sociedad que espera una interpretación veraz pero también que le permita continuar y esta doble labor debe ser realizada con la metodología adecuada.

22. Cfr. POLLAK, Michael, 2006, “Memoria Olvido y Silencio”. La Plata, Al Margen Editora.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

5. Una propuesta metodológica para atender la memoria y garantizar su ejercicio como derecho

Como ya dijimos, antes que nada, se trata de una nueva epistemología, si se quiere ver las cosas desde “otro ángulo”, eso significaría crear una hermenéutica que sirva para resolver los problemas presentes de sociedades convulsas, para finalmente proponer una teoría de la memoria y posteriormente una praxis pacificadoras. Si la memoria en gran medida negociación sobre lo que han de significar las cosas, es entonces generar capital simbólico, contenido sobre todo en la cultura, esto implica dos cosas, que hemos de considerar al derecho un elemento inserto en la cultura y hemos de obtener de la cultura mayores datos para mejorar el derecho, de hecho, los ejemplos que ahora vienen a la mente y podrían citarse para contribuir a este nueva metodología los extraemos de la literatura: Borges y Galeano: La memoria como maldición en el argentino y la memoria como liberación en el uruguayo.

Somos sociedades, sobre todo las latinoamericanas, parecidas a un Sísifo que inútilmente lleva a cuestas un pasado que le abruma y quisiera dejar pero no puede. La literatura puede ser un buen uso de la memoria en sentido ejemplar, es decir, para que nos aporte alguna lección, pero habrá que negociar la conformación de esta memoria que es un acto de justicia que requiere equidad.

En todo conflicto existe un prepuesto de derecho a la memoria, que se descubre respondiendo a la pregunta ¿por qué llegamos a este punto? Normalmente podrán identificarse dos versiones de los mismos hechos, en la medida que los interlocutores expliquen dichas razones, hay mayor posibilidad de objetividad en la construcción de lo que ahora llamaremos relato de memoria. Como hemos apuntado un poco más arriba, es necesario considerar narraciones periféricas a las posturas centrales, siempre las hay, quien está parcialmente de acuerdo, quien observó un detalle que nadie más vio; un interlocutor externo, etc.

No se pierda jamás de vista que el mismo relato de memoria puede ser liberador cumpliendo una función logo-terapéutica, por ello no hay que denostar ningún tipo de emoción presente o futura, se entenderá que entonces un buen narrador es muy útil porque puede representar las ideas comunes de un grupo, sintetizar el relato y contribuir a la mimesis, no por nada el poeta Walt Whitman decía: “cualquier cosa que satisfaga el alma es verdad”, quizá sea una licencia poética, pero la frase demuestra el poder de las emociones en la composición de la verdad; se trata de convicciones que tienen

su origen en hechos precisos, hechos que se ajustan y se graban en las mentes de las personas que los asisten en la medida que tienen un significado cognitivo reforzado por un sentimiento, lo que en la antropología clásica se llamaba estimativa y era un sentido interno que acompañaba a la memoria y la imaginación;²³ podría decirse que no recordamos lo que fue sino lo que creemos fue, es decir, un hecho ligado a una convicción.

Para la Comisión de la Verdad y Reconciliación sudafricana, la verdad puede ser de cuatro tipos:²⁴

- a) Verdad fáctica y forense
- b) Verdad personal y narrativa
- c) Verdad social
- d) Verdad sanadora y restauradora

El orden en el que fueron puestos los tipos de verdad podría considerarse gradual, primeramente habrá que elaborar una verdad acorde con los parámetros periciales, será una verdad procesal que obrará en el expediente, pero las partes tienen su propia manera de ver las cosas, y finalmente habrá una imagen social que se recreará alrededor de los hechos principales, incluso en esta versión, la opinión pública y en su caso los cronistas adosarán la narración, pero hay una última verdad, la que habrá que pactarse, sin exclusión de nadie, con un firme compromiso de indemnización y reparación, aquí podríamos decir que todas las técnicas compositivas servirían, lo primero y más importante, partir de una postura conciliadora y compensatoria.

La real garantía de un posible derecho a la memoria radicaría en la actitud de cada servidor público por preservar la verdad, esto ya es muchísimo, pero como se ha dicho es necesario y el único camino viable es la capacitación, redoblar esfuerzos para lograr infundir en cada operador jurídico una disposición a la paz; en el Derecho electoral esto se torna urgentísimo porque habrá que legitimar una memoria que hoy por hoy no corresponde a una verdad restauradora, en algunos casos inclusive el perdón formal ha servido para avanzar, en otros, la inclusión de los marginados en el proceso de valoración de las pruebas que conforman la verdad procesal puede ayudar a tener mayor arraigo en la sociedad, de cualquier forma, habrá

23. MUSZALSKI, Hernán, 2013, “Cogitativa y Prudentia Iuris. La cogitativa como sujeto secundario de la prudencia”, en *Prudentia iuris*, , no 75, pp. 165-179.

24. CEJAS, Mónica Inés. 2013, “Memoria, verdad, nación y ciudadanía: algunas reflexiones sobre la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica”, en *Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos*, vol. 5, no 1, pp. 24-34.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

que combatir con vehemencia el doble discurso, donde se habla de transparencia pero las acciones demuestran lo contrario, sólo así podrá contribuirse a un democracia verdaderamente deliberativa y no como la nuestra, conflictivista.

6. Amigable composición en el derecho electoral

En el relato “La muerte tiene permiso” que da nombre a la compilación de cuentos de Edmundo Valadés, un grupo de campesinos (indígenas puede suponerse) comparecen en una audiencia frente a un grupo de ingenieros que al parecer tienen ciertas facultades para permitir al grupo algunas cuestiones relativas a la organización política de su comunidad, los campesinos tienen dificultad para hablar, no se organizan, finalmente deciden por un representante, éste, tímidamente se dirige al consejo o tribunal, primero hablando con uno de ellos, le expone las vejaciones del presidente municipal, un cacique que lo controla todo y que incluso ha violentado a dos chicas de la comunidad y asesinado al hijo del que habla, han hecho de todo para buscar justicia, esta es la última instancia, quieren sólo un permiso, para poderlo ajusticiar ¿Es eso justo? Se preguntan los del consejo, la ley no lo permite dicen unos, otros dudan ante la injusticia.

¿Qué hacer ante la injusticia extrema? Los campesinos al menos han acudido a esta instancia, quizá exista esperanza para que las instituciones del Estado asuman su papel como catalizador de la “violencia legítima” como la llamó Weber,²⁵ aunque también es cierto que “la violencia es, por naturaleza, instrumental..., siempre precisa de una guía y una justificación”²⁶ como sugirió Arendt.

Quien ya conoce el desenlace del relato “La muerte tiene permiso” podría generar algunas hipótesis a propósito, la justicia que proporciona el Estado debería tener una matriz social, no es un privilegio, no es propiamente un poder, en el sentido material del término, es una facultad delegada, por ello las instituciones estatales deben asumir la función con responsabilidad social e incluso con cierta conciencia de saber que la propia sociedad en muchos de los casos puede resolver sus problemas, convertirse en un facilitador más que en un proveedor de servicios, y nos es sencillo, porque eso supone, en principio, que el Estado comience a adelgazarse y que ciertas funciones se democratice; aunque el Estado siempre tendrá la tentación de institucionalizarlas, la medicación, ha corrido esa suerte, se socializa para después institucionalizarse, y detrás seguramente, seguirá primando la paradoja de la institución como fenómeno sociopolítico, el caso es que necesitamos que la sociedad comience a resolver sus conflictos con una actitud

25.“Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio [...], reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima” WEBER, Max, 1996,“La política como vocación”, en El político y el científico, Alianza, Madrid.pp. 81–179, p. 83.

26. ARENDT, Hannah, 2006, “Sobre la violencia”, Alianza, Madrid, p. 62.

pacificadora, por eso hemos titulado a este apartado amigable composición, para tener toda la fuerza simbólica de este binomio: amistad y compostura.

En el terreno electoral es difícil encontrar esta predisposición, al contrario, todo está destinado a lo contencioso, cualquiera podría presumir, que ningún candidato o partido que debería tener como primera característica una gran capacidad compositiva, se requiere de un gran consenso para representar a muchos, la realidad es que el Derecho electoral se ha convertido en un conjunto de reglas, más que en prácticas sociales y organización política, como debería ser, la formalidad invade el terreno electoral y lleva a los participantes a cumplir con requisitos que jamás garantizarán el consenso.

Se trata de una cuestión de sentido común, porque sí es cierto que elegimos para que alguien nos represente, y dicho representante realmente tiene la vocación para ser la síntesis de muchas demandas y ser el portavoz de muchas intenciones entonces el primer requisito debería ser el que fuera un gran oyente, un gran interlocutor, un excelente mediador; creemos que puede entenderse en donde radica el *talón de Aquiles* de nuestras democracias actuales, donde los representantes no representan nada, o si acaso, sus intereses personales o los del partido, por eso no tienen el mínimo interés por escuchar y están muy dispuestos para la disputa electoral.

¿Deberían las instituciones electorales enseñar a componer sus diferencias a los electores? Creemos que la respuesta es afirmativa, incluso podríamos decir que esa debería ser la tesitura frente a la interculturalidad jurídica, algunos ordenamientos contemplan el derecho a la autodeterminación política de algunas comunidades, en ese sentido, existe total libertad para que realicen la elección de sus autoridades por el método que crean más conveniente, se entiende que también habrán de arreglar sus diferencias de la manera que tradicionalmente lo hacen.

Lo anterior supondría que no sólo deberían sugerirse unívocamente mecanismos compositivos por parte de las instituciones hacia estas comunidades, sino más bien espacios de diálogo porque en dichas comunidades existen muchos mecanismos de los que podríamos aprender, lo anterior implicaría un real diálogo intercultural, el cual debería generar insumos para mejorar nuestras prácticas electorales, en un sentido formal, deberían emprenderse estudios antropológicos sobre las prácticas electorales cuyos resultados podrían generar un marco referencial que de manera comparada permitiera el intercambio de experiencias y por ende la mejora de las prácticas.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

En un sentido intercultural, la amigable composición tiene mucho de antropológico,²⁷ en muchas de las culturas, el origen de la civilización se haya en la palabra, la palabra es creadora, por eso existe un gran respeto hacia el lugar mismo (asamblea) en el que se “habla”, hacia el “hablante” y al resultado propio de los acuerdos, al grado que la idea de derecho está íntimamente ligada, como etimología, al acuerdo;²⁸ esta actitud componedora, se encontraría implícita en el derecho a la consulta, cuando este tiene vigencia de manera real y no sólo formal, porque así como muchas culturas asignan un gran valor a quien sabe escuchar, ven como un peligro a quien no sabe hacerlo.

En el tema que nos ocupa podemos detectar que existen factores detonantes de violencia entorno a las prácticas electorales dentro de las comunidades indígenas y que hoy más nunca es necesario proponer algunos mecanismos para evitar tal violencia y facilitar la resolución de conflictos.

Dejando explícitamente de lado la cuestión de si el reconocimiento de los denominados sistemas normativos internos ha generado más conflictividad porque creemos que en el fondo la crítica podría esconder el temor histórico que occidente tiene hacia la diversidad, cualquier opción que permita que los ciudadanos puedan participar más activamente, porque incluso, aun cuando exista el riesgo de cierta intromisión de factores de poder dentro de las comunidades, será siempre mejor eso a un sistema tutelar que imponga formas de gobierno y de organización jurídica.

El miedo a la diversidad toma múltiples rostros, pero lo peor de todo es que detrás de ese miedo hay una gran cantidad de violencia, disfrazada de civildad, racionalidad, protección a los derechos humanos, constitucionalidad, etc. Una vez que se supera ese miedo –o al menos que se es consciente de ello– puede emprenderse cualquier camino hacia la comprensión del otro –con particular realce de las cursivas–.

Lo anterior no supone que ingenuamente vamos a pensar que no existen perversiones, malas intenciones y muchísima violencia detrás de ciertas pretensiones que a su vez se esconden bajo el rubro “usos y costumbres” pero en nuestro caso, como deudores históricos nuestro papel es el de compensar, concepto que deberíamos introyectar en todas y cada una de las prácticas electorales de este país, lo cual contribuiría y daría pauta para la creación de posibles parámetros para la pacificación social. Se trata de una labor intensa de concientización que cada actor en el escenario planteado deberá emprender en aras de obtener un resultado compositivo.

27. Vid. RIVERA NEUTZE, Antonio Guillermo, 2001, Amigable Guatemala, Composición. Métodos Alternativos para la solución de Controversias. Negociación, Mediación y Conciliación, Editorial Oscar de León Palacios. Segunda Edición.

28. Cfr. CONTE, Amedeo G. 2007. “El nombre del derecho”, Madrid, en Anuario de filosofía del derecho, no 24, pp. 331-343.

Por lo que toca a los posibles factores disruptivos internos, cada comunidad tiene muy presente los elementos que legitiman a una persona para ejercer un cargo público; ciertamente se pueden ubicar algunos rasgos que generalmente encontramos en la mayoría de comunidades indígenas; en otros muchos:

- a) Trabajo comunitario
- b) Sistema de cargos
- c) Buena fama
- d) La Asamblea comunitaria como máxima instancia

Un factor disruptivo es la alteración o percepción comunitaria de violación a alguno de estos elementos constitutivos de la ciudadanía comunitaria. Aquí cabe una aclaración desde la interculturalidad, en términos occidentales, los elementos que acabamos de señalar, pudieran ser vistos como cargas adicionales a la concepción típica de ciudadano, y es totalmente cierto, pero esto no debería implicar la evidencia de una limitación al ejercicio del derecho al voto sino la concreción de una particular aspiración comunitaria que busca tener a los mejores electores y a los mejores gobernantes, si en algunas ocasiones estos elementos se pervierten o se utilizan como excusa para excluir a alguien o generar privilegios para unos cuantos, es un asunto que debe analizarse, atenderse y erradicarse pero no puede servir como argumento para descalificar dichos elementos como valores comunitarios intrínsecos.

Dentro de los factores disruptivos externos encontramos en primerísimo lugar, la manipulación electoral por parte de los partidos políticos. La falta de estándares éticos en materia de práctica electoral, lleva a muchos partidos políticos a plantear su vida institucional como unas estrategias legales e ilegales para conseguir más militantes, más votos y más presupuesto, no por nada sufren un descrédito social que termina impactando a todo el sistema electoral.

Muchas comunidades sufren el acoso y hostigamiento de los dirigentes locales de los partidos políticos, muchos casos podrían ser encuadrados dentro del derecho penal electoral, pero en muchos otros asuntos, la situación es más bien gris, pues los partidos han aprendido a sortear la ley, la asesoría, fiscalización y coordinación con las autoridades comunitarias serviría en gran medida para erradicar las malas prácticas electorales basadas en el chantaje, las amenazas y la compra de votos.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

7. Composición y comprensión en términos de la interculturalidad jurídica

En materia electoral indígena circula la denominación “sistemas normativos internos” para referirse a la forma de organización jurídica que las comunidades indígenas tienen, esta expresión ha tenido éxito en alguna reglamentación, sobre todo cuando se trata de materia electoral, y en México, mayoritariamente en el estado de Oaxaca.

Sin embargo, queremos referirnos a ciertos problemas que acarrea esta fórmula. Lo primero que habría que decir es que nuevamente se recurre a una expresión demasiado formal, para muchos indígenas resulta una frase vacía y difícil de entender, y es que es comprensible si pensamos que el concepto de sistema jurídico no es algo sencillo de digerir, pero más allá de la complejidad que esto supone, está el problema de lo inadecuado de este concepto.

Para empezar se trata de un concepto occidental moderno que hace referencia a una experiencia estatalista que presupone que hay un ‘prediseño’ elaborado verticalmente que puede ser aplicado posteriormente a la sociedad para normarla, ciertamente el agregar la idea de ‘internalidad’ implicaría asumir que “también los indígenas tienen sistema” pero esto nos parece poco empático, ilustrado, paternalista, pero sobre todo descontextualizado, porque de todos modos reafirmaría una visión del derecho formalista que no comparten la mayoría de cosmovisiones indígenas, ciertamente podríamos resignificar la idea de sistema, pero seguiríamos sin permitirnos comprender mejor las demás maneras de ver las cosas, lo que implica un diálogo real.

En pocas palabras, “sistema” nos remite casi siempre a una idea poco humanizada, distante e incluso frívola que además no es tan antropológica, podría uno pensar en ideas más sencillas como la propia idea de comunidad y si se quiere algo más sofisticado antes que sistema, están orden y organización.

El hecho de hablar de normatividad también representa un gran problema, porque no todas las normas son jurídicas, esto implicaría agregarle tal cuestión, pero también supondría terminar con la posibilidad de analizar contextualmente la norma jurídica, es ese viejo problema entre la univocidad y la equivocidad.

Para finalizar, creemos que el mejor camino sería construir un lenguaje apropiado, pero el reto está en que esta construcción semántica debe hacerse a través del diálogo real, esto supone flexibilidad hermenéutica pues occidente habla de forma denotativa y la realidad comunitaria (indígena) es connotativa.

Seguramente algún lector estará pensando que hasta este punto sólo hemos criticado la expresión y no hemos propuesto nada, pero justamente la idea es que la propuesta no sea unilateral sino construirla conjuntamente, aunque es cierto que deberíamos iniciar con algo, al final de cuentas lo más sencillo es mejor y en este caso, lisa y llanamente se trata de derecho indígena, que es diferente a derechos (al plural) indígenas o de los pueblos indígenas, aunque si somos estrictos nos daremos cuenta que tanto la idea de derecho como la idea indígena, son ideas muy complejas, y la segunda tal vez impropia.

Entonces surgen muchos otros problemas porque si concedemos que derecho es un concepto histórico más o menos definido entonces lo único seguro es que esos fenómenos que percibimos como jurídicos en las comunidades indígenas, son derecho, el apellido podría ser el relativo al grupo que lo elabora, derecho chontal, por ejemplo; y cuando nos refiriéramos al conjunto de estos derechos, podríamos denominarlo derecho intercultural o derecho de las culturas nacionales o algo parecido, sino queremos utilizar el término indígena, y es que si nos detenemos a pensar un poco todos somos indígenas en tanto que no existe una raza totalmente pura, y aun así siempre perteneceríamos a una etnia.

La invitación es entonces a dialogar y construir en torno al derecho indígena.

Ciertamente el concepto más acabado en el tema que nos ocupa es el de interculturalidad jurídica, por eso ahora vamos a esbozar algunos subconceptos básicos de esta interesante noción:

a) Autodeterminación/Autoconcepción

Todo ser humano tiene derecho a concebirse a sí mismo, a determinar cuál será el camino que desea seguir, esto tiene que ver con su propia identidad, con la cultura a la que pertenece, misma a la que aporta, también incide la cultura personal que ha desarrollado por su experiencia y propia historia.

Este ejercicio de autodefinición se realiza en función de la libertad humana, por eso los seres humanos deben tener al alcance la mayor cantidad de elementos posibles para lograr las metas que se plantean sobre todo cuando se trata de temas básicos como la alimentación, la salud, el vestido, el hogar y la educación, siempre en términos de la equidad y el respeto por la proporción entre los anhelos personales, los propios de su cultura y los universales.

La autoestima es otro de los conceptos ligados a la autodeterminación, porque los factores culturales también influyen en la apreciación que cada uno de nosotros tiene de sí mismo, aunque ciertamente se trata de un proceso personalísimo, pero también es cierto que

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

el menosprecio y la discriminación pueden afectar en la consideración que una persona tiene de sí misma, y esto puede constituir un acto de violencia sobre ella.

En términos más formales y colectivos, la autodeterminación implica que una comunidad defina por sí misma su forma de gobierno, su derecho, el modo de resolver sus conflictos y en general los estándares de convivencia.

b) Autonomía

Aunque es verdad que la autonomía nace en lo individual, en la interculturalidad la autonomía se entiende en la relación de dos culturas, las cuales se deben respeto entre sí. A diferencia de la independencia, la autonomía supone conocimiento mutuo, diálogo, compromiso, responsabilidad, es decir, existe una relación entre culturas que debiera derivar en un espacio de libertad, pero a la vez en una oportunidad solidaria entre culturas.

Dos conceptos que se derivan de la autonomía son la autarquía y la autopoyesis. La primera se refiere a la capacidad que una comunidad tiene para gobernarse a sí misma, algunos autores han preferido el término gobernanza, pero la autarquía al relacionarse con la autonomía sugiere una mayor libertad interna para el propio gobierno.

La autopoyesis, en cambio, implica la capacidad para lograr un desarrollo sustentable, es el modo en que una comunidad puede concebir su estabilidad y supervivencia en la medida en que logra que cada uno de sus miembros alcance la propia.

c) Cosmovisión

Cada cultura tiene su visión particular del mundo. La cosmovisión es aquello a lo que llamamos contexto, es ese espacio simbólico en el que las cosas tienen sentido, así, los fenómenos culturales como las reglas de convivencia, cobran razón de ser entramado de significados, ahí mismo los valores adquieren jerarquía, los eventos historicidad, y los actos individuales o colectivos importancia, ahí hacen los mitos y se recrean los ritos, es lo que justifica la existencia y explica la trascendencia. En fin, la cosmovisión es la particular forma de interpretar la vida misma en cada cultura.

d) Desarrollo sustentable

No es posible el desarrollo cuando sólo beneficia a unos cuantos y genera que la brecha social sea cada vez más grande, provocando inequidad social. El desarrollo debe ser sustentable, es decir, debe garantizarse que al final podrá beneficiar a las más posibles personas y que no

se logrará a costa de otra cultura, porque el desarrollo aislado en realidad no es desarrollo, porque al final no produce un interlocutor que permita el intercambio de bienes e ideas, y sólo produce sometimiento y esclavitud, dentro de un esquema de subordinación.

El desarrollo sustentable debe optar por las formas de convivencia social que permitan que todos alcancen de manera equitativa el bienestar social.

e) Pueblo

El pueblo es la unidad social que identifica a sus miembros dotándolos de las herramientas necesarias para su subsistencia física y espiritual.

f) Comunidad

La comunidad es el espacio simbólico en el cual se definen y se reencuentran constantemente las personas que se consideran cercanas entre sí culturalmente. Este espacio común da sentido a las relaciones sociales y establece las formas de convivencia válidas, por lo mismo da protección a sus miembros y genera constantemente mensajes que fomentan la unión y la identidad.

g) Usos y costumbres

En términos lisos y llanos se trata de la fuente normativa más común en la interculturalidad, suele asociarse a estos dos conceptos, pero más técnicamente podrían distinguirse en cuanto que los usos son prácticas jurídicas, y por tanto racionales y justas, con cierta novedad, mientras que la costumbre manifiesta una reiteración histórica que la dota de autoridad por su permanencia.

h) Auctoritas

Es lo que se conoce como autoridad moral, en las comunidades interculturales, los cargos y el gobierno se ejercen por aquellos que tienen un saber socialmente reconocido, a diferencia de la potestas que implica un poder conferido, la autoridad se gana a través del trabajo y la buena fama.

i) Pacto

Es un elemento social básico, la palabra y el compromiso que de ella deriva son fundamentales, cuando una persona cumple con lo que promete logra acceder a una serie de beneficios sociales, personales e incluso espirituales.

j) Reicentrismo

La vida comunitaria no tendría sentido si no se relacionara con la tierra, la misma naturaleza conserva una armonía que debe ser imitada por el orden social, cada elemento debe encontrar su misión y tratar de cumplirla, el respeto a este orden natural es fundamental para la subsistencia social y personal.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

8. Del derecho a la paz al derecho pacificador

Normalmente cuando se escucha hablar del derecho a la paz, se le identifica con una noción jurídica relacionada al derecho internacional; desde los estudios de un Francisco de Vitoria en la segunda escolástica,²⁹ hasta un Hans Kelsen renovado que está pensando en la coyuntura de las Naciones Unidas.³⁰

Se trata en realidad de una justificación para una guerra legítima o visto dialécticamente de las dificultades para justificar la guerra y por tanto la conveniencia de generar estándares jurídicos para la paz,³¹ en esta ocasión nos vamos a referir más bien a un valor al derecho, así como para algunos pensadores, el derecho es prerrequisito de la justicia, también lo es de la paz.

El Derecho debería tener una vocación pacifista y/o pacificadora³², no podría uno imaginarse un derecho que inicialmente se plantea sólo el conflicto, las razones de que exista una industria detrás del conflicto no están en realidad en la esencia misma del derecho sino en su operatividad,³³ casi podríamos remitirnos al diálogo platónico entre Sócrates y Protágoras para decir que la justicia es un asunto público en el que todos tenemos interés y cuando una institución la monopoliza en realidad está engañándonos; incluso asumiendo que el derecho en parte es conflicto, pero tendría que aceptarse que también es una gran herramienta para fomentar acuerdos, lograr compromisos, etc.

Cuando nos referimos a la vocación pacificadora del derecho, más bien estamos pensando en su función evocativa, performativa, como sistema simbólico llamado a organizar, generar orden social: “En la medida en que el grupo acepte al Derecho como un mínimo de amor, lo acatará de buen grado y tratará que se cumpla. Pero si el grupo ve al Derecho como una mera imposición de la fuerza de autoridad, tratará de esquivar su cumplimiento y, en los casos extremos, hasta se rebelará... Porque un Derecho sin Justicia no es un Derecho, como una Justicia sin amor no es Justicia.”³⁴

29. Cfr. VITORIA, Francisco de, 1981. “Relectio de iure belli”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela Española de la Paz.

30. Vid. KELSEN, Hans, 2003, “La paz por medio del derecho”, Madrid, Trotta.

31. Es el caso de RUIZ MIGUEL, Alfonso, 1985. “Tenemos derecho a la paz”, en Anuario de Derechos Humanos, Madrid, vol. 3; la paz sería un derecho de 4^a generación al cual deberíamos tener acceso como sociedad, el Estado debería garantizar de alguna manera no inmiscuirse en políticas belicistas hacia el exterior y hacia el interior.

32. En este sentido MARESCA, Mariano, 1995. “El pacifismo de la cultura jurídica”, en RUBIO, Ana (ed.). Presupuestos teóricos y éticos sobre la Paz. Universidad de Granada, Granada, pp. 149-158.

33. En ciertos momentos históricos la filosofía de la paz y la del derecho llegan a coincidir: RUBIO, Ana, “Filosofía de la paz y del derecho”, en idem, pp. 131-148.

34. VILLORO TORANZO, Miguel, 2004. “La justicia como vivencia”, México, Porrúa, p. 35.

La cultura jurídica y la enseñanza del derecho, en gran medida han sido planteadas a partir de una idea conflictivista del derecho, hablamos de litigio, de *litis*, de pleito, de controversia, de choque, de ponderación, de control, de conflicto mismo; y casi nunca de paz, armonía, composición; es entendible que con un presupuesto epistemológico de esa naturaleza, el derecho tenga una posición simbólica en la sociedad, muy cercana al poder, a la opresión, a la manipulación.

Estamos más cercanos a una concepción patológica del derecho más que a su fisiología, porque acuerdos pacíficos se dan en mayor número que los conflictos, sólo que es más difícil saber su número y *modus operandi* porque estamos acostumbrados a mirarlo desde una óptica procesalista, más que contractual.

Imaginemos que en un taller de casos prácticos se hablara de casos hipotéticos en los que las partes resolvieron sus diferencias a partir de un método acorde con la composición y la paz, parece difícil, el conflicto genera más morbo, al grado que series de televisión y un gran número de películas, utilizan este recurso narrativo para plantear sus tramas, pero eso no obsta para que haya otro tipo de narrativas menos ostentosas pero quizá más efectivas, porque al final del día nadie podría negarle al derecho tener como fin la paz.

Cuanta falta hace en el derecho electoral una postura pacifista. Los actores políticos parten de la premisa del enfrentamiento, en algunos casos la democracia actual supone una “arena política” con el imaginario que viene anexo a esto, es decir, un lugar de batalla, en principio mediático, en el que las descalificaciones y las falacias *ad personam* están a la orden del día; no se trata de postura propositivas, ni mucho menos abiertas al diálogo, sino por el contrario, de choque, en el que incluso ha debido crearse en México, una sala especializada para dirimir este tipo de controversias, no por nada podemos hablar ya de la construcción de figuras jurisprudenciales ligadas a la violencia existente en campañas, spots, discursos, etc., dicha violencia se vuelve endémica y comienza a coquetear con los límites de lo tolerable, a través del ejercicio de la libertad de expresión, con cierto abuso del derecho; la ausencia de posibles estándares éticos deja todo en manos de la interpretación judicial, pero como podrá intuirse, hay un problema de origen, el planteamiento es inicialmente administración y gestión de la violencia mediática, eso tiene un costo social, que tendrá que asumir la jurisdicción electoral, no vendría nada mal comenzar, al menos en el discurso, con insertar y reiterar una gramática estructural de la paz.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

9. La paz en la jurisprudencia electoral³⁵

La Sala Superior en sesión celebrada el 31 de julio de 2003, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia 12/2003, en la que se lee:

La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.

De este modo, el Tribunal Electoral reconoce que la paz es uno de los fines de la actividad jurisdiccional, sobre todo si se considera que la cosa juzgada es el final de una disputa, bien sabemos que en términos sociológicos, no basta con decirlo en la sentencia, porque la convicción social acerca de la justicia de una decisión judicial pasa por muchos factores, ciertamente, la parte procesal termina con la sentencia pero el escrutinio internacional comienza entonces, de hecho es uno de los elementos para que proceda la jurisdicción internacional.

Por otro lado está la memoria misma, el llamado juicio histórico, la opinión pública, etc. Un tribunal fortalecido y con mucha autoridad moral, podrá hacer de sus sentencias cosa juzgada pero también cosa socialmente aceptada, en aras de mantener la paz; las sentencias deben discutirse, deben traducirse a un lenguaje ciudadano, en fin, la jurisprudencia debe revisarse. Existe también la noción de “paz social” que es considerado como un valor democrático que debe ser protegido por el Estado, de manera que constituye un límite válido a una libertad, como puede ser la de expresión:

Los artículos 6 y 7, primer párrafo, de la CPEM; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 38, párrafo primero, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconocen el derecho fundamental a la libertad de expresión.

35. La jurisprudencia aquí citada corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza, al ser un instrumento esencial en la formación de la opinión pública, y propiciar las condiciones para una elección informada, libre y auténtica; el cual no es absoluto, tiene límites reconocidos en el propio orden constitucional y legal, a saber: el respeto a la moral, los derechos de terceros, “la paz social” y el orden público.

En esta tesisura, al reconocer la trascendencia de tal derecho fundamental, tanto el orden jurídico nacional como el comunitario coinciden en establecer la restricción a las autoridades competentes de implementar mecanismos para excluir, en forma previa, expresiones que se profieran en el marco del debate político, por ello, las autoridades administrativas no pueden, en ejercicio de la facultad reglamentaria que tienen reservada a su favor, adicionar otras limitantes respecto de ese derecho humano que impliquen un examen previo en cuanto a la veracidad de lo expresado, como sucede cuando a través de un acuerdo general se exige que las manifestaciones vertidas en la propaganda electoral, se realicen “con sustento o apoyo” o alguna prevención similar, en tanto, ello implica apartarse de lo previsto en la Constitución, los tratados internacionales y la ley (Tesis XII/2009).

Esta “paz social” como podrá entenderse es un concepto abstracto, difícilmente identificable, ello no obsta a que se pudiera discutir sobre su contenido, sobre todo si se le va a considerar un límite a las libertades, incluso podría pensarse en un peritaje, un *amicus curiae*, dictámenes de expertos y otros mecanismos que pudieran ayudar a definirla, así como los otros elementos de ese tipo, como el caso de moral y orden público.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

Del mismo modo la jurisprudencia electoral ha intentado ser disuasiva y propedéutica:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA”

De la interpretación sistemática y funcional... se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, impone el deber a los partidos políticos *de abstenerse de recurrir a la violencia* y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado *alterar el orden público*, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente (Tesis XXIII/2008, las cursivas son nuestras).

Esta tesis bien pudo citar también la paz social, pero creemos que queda claro el propósito de la jurisprudencia de evitar la violencia en las contiendas electorales.

Pero, además la violencia puede ser un factor para que algunas prácticas electorales no tengan validez o sean nulas, como es el caso de las asambleas intrapartidistas (Tesis XXXIII/2008), “casos en que se ejerza violencia física o presión de alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de la casilla o de los electores, de tal manera que afecten la libertad o el secreto del voto y estos actos tengan relevancia en los resultados de la votación de la casilla.” (Jurisprudencia 53/2002); casos de “violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno” de los partidos políticos y por parte de sus miembros o militantes (Tesis XX/2009); en general algunas legislaciones contemplan la violencia en las

campañas electorales y el mismo día de las elecciones (Tesis XLVII/2001, Tesis III/2005); y como es bien sabido el cargo de autoridad electoral no es formal sino que se configura de acuerdo a las funciones materiales desempeñadas (Tesis II/2005). Se entiende que en muchos de los casos no sólo media la nulidad sino pueden estar presentes posibles delitos electorales, de algún modo podríamos decir que todo delito conlleva un grado de violencia y un atentado contra la paz social, pero sin ser simplistas, es el manejo de la violencia el trabajo fundamental de instituciones como la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales que opera en México, la cual tiene la peculiarísima función de perseguir los actos dónde se atente contra la legalidad de una elección, tarea nada sencilla por lo que aquí se ha explicado y que calza a la perfección en tanto que el trabajo debería hacerse también considerando los derechos de la memoria, la verdad y la paz.

Nuevamente diríamos que se trata de una labor proyectiva de una cultura democrática que hoy es patológica y que debería ser más fisiológica, que pueda buscar ser más autopoyética, bajo un concepto de gobernanza transversal, participativa e incluyente; no todo debe ser denunciado, no todo debe ser procesado, no todo debe llegar a un tribunal e incluso a una instancia estatal, la paz es un bien social al que podemos aspirar si logramos organizarnos adecuadamente.

10. Violencia contra la mujer y sus derechos políticos

Por último, diremos algunas líneas acerca de la violencia de género en el Derecho electoral tema que, por cierto, también ha tratado la jurisprudencia (Jurisprudencia 8/2015):

La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio *pro persona*, en su vertiente *pro actione*...permite afirmar que cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

Lo primero que debemos decir es que la violencia contra la mujer es sistémica, en la modalidad de “banalidad del mal” que permite convertir la violencia en algo institucional e incluso legal,³⁶ se trata de prácticas de opresión que de manera cotidiana marginan, excluyen y violentan a la mujer, Iris Marion Young le llama “opresión estructural”:

...la (cual) designa las desventajas e injusticias que sufre alguna gente no porque un poder tiránico la coaccione, sino por las prácticas cotidianas de una bien intencionada sociedad liberal [...] La opresión se refiere a los impedimentos sistemáticos que sufren algunos grupos y que no necesariamente son el resultado de las intenciones de un tirano. La opresión así entendida es estructural y no tanto el resultado de las elecciones o políticas de unas pocas personas. Sus causas están insertas en normas, hábitos y símbolos que no se cuestionan, en los presupuestos que subyacen a las reglas institucionales y en las consecuencias colectivas de seguir esas reglas.³⁷

Por tanto, se trata de una violencia transversal, que se encuentra presente en varios aspectos de la vida de la mujer, no es simplemente el hecho de no dejarlas votar o participar como candidatas, se trata de un sin número de prácticas que finalmente desembocan en el difícil acceso a la participación política, el desencanto, pero incluso, secuestros, amenazas y hasta desapariciones forzadas y tan grave es el hecho directo y delictivo (mal radical), como el indirecto y subrepticio (mal banal), cómplice de dichas prácticas que han impedido que las mujeres se organicen, se asocien y expresen sus ideas; un programa completo contra la violencia política, debería ser integral y estructural respecto de todas las demás violencias.

Si la mujer está preocupada por su supervivencia, difícilmente pensará en participar políticamente, si la mujer está preocupada por su sustento y en su caso el de sus hijos, como podrá tener tiempo y condiciones para ejercer sus derechos electorales; las acciones afirmativas, tratos preferenciales, cuotas y demás paliativos, sólo ayudan temporalmente a solventar un problema de fondo que debe atacarse desde la cultura, se trata de un cambio de paradigma, en el sentido arriba apuntado, es decir, fomentando la paz y el diálogo, una justicia compensatoria, restaurativa; que busque la equidad efectiva, pero para ello se requiere que sea toda la sociedad la encargada de desinvisibilizar a los grupos que históricamente se han mantenido al margen de la participación política, obviamente, un

36. ARENDT, Hannah, 2000, “Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal”, Barcelona, Lumen.

37. YOUNG, Iris Marion, 2000, “La justicia y la política de la diferencia”, Madrid, pp. 74-75.

papel estelar lo tienen hoy en ese sentido, las mujeres indígenas, quienes sufren doble marginación, la étnica y la de género; habría que ser radicales en la intención de incluir a estos grupos, sólo así podríamos hablar de paz social, claro está, y como ya se ha explicado, generando una memoria que restañe todas las heridas que como comunidad política le hemos generado a este sector social.

Recientemente se ha publicado el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres* (TEPJF, 2016): "...la violencia ha mostrado un impacto diferenciado en las mujeres e incluso tiene lugar por razones de género. Por ello, resulta necesario legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que estén en condiciones de igualdad para desarrollarse en el ámbito político-electoral" (p.14).

Ciertamente la violencia en el país es endémica, pero hay una especial violencia o la misma pero rerudecida cuando se trata de mujeres, como si se generará un especial odio cuando se ve a mujeres participando en la política; esto supone que reflexionemos acerca de aquellos estereotipos, clichés o prejuicios que hacen que una comunidad política excluya de manera intimidatoria y agresiva a un sector de la sociedad.

Por eso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), junto con el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría-DDHH), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), elaboraron un protocolo, se trata de una herramienta diseñada para la paz, es una metodología para alertar a las posibles víctimas de violencia, prevenir la misma y concientizar a los potenciales perpetradores.

El protocolo con base en la ley distingue los tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres:

Violencia psicológica (negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales llevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio).

Violencia física (Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas).

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

Violencia patrimonial (transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima).

Violencia económica (limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral).

Violencia sexual degrado o daño al cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.³⁸

Este Protocolo que no es vinculante, puede servir mucho si se observa como herramienta para generar una nueva cultura, sería importante generar diversas actividades de capacitación para difundir su contenido, fomentar la asociación de mujeres y generar observatorios donde se discutan las problemáticas relativas al tema.

11. Mujer e indígena: doble violencia

Decíamos en el numeral anterior que las mujeres indígenas pertenecen a un grupo doblemente marginado.³⁹ En el imaginario colectivo se colocan en el último escalón de la pirámide social, ser mujer y además ser indígena, supone dificultades para acceder a una vida pública plena, pues en principio existen limitaciones que este grupo social tiene por el rol que algunas veces le asigna la comunidad a la que pertenece, y es aquí donde se presenta un posible conflicto de derechos, pues por otro lado, la Constitución mexicana y el Derecho internacional de los derechos humanos, presuponen la autonomía normativa de los pueblos originarios, esto es,

38. Artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

39. El Censo Nacional de Población llevado a cabo por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el año 2010, además del resultado de los estudios e investigaciones realizados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de México (CDI), arrojó que en México viven 11'132,562 (once millones ciento treinta y dos mil quinientos sesenta y dos) indígenas, que constituyen 11 familias lingüísticas calificadas como “indoamericanas” que constituyen 68 agrupaciones lingüísticas, con 364 variantes lingüísticas, las cuales identifican a igual número de pueblos indígenas (68), distribuidos principalmente en 16 (dieciséis) entidades, incluida la Ciudad de México. De acuerdo al mencionado censo poblacional y haciendo un cálculo proporcional, en México habría cerca de 6 millones de mujeres indígenas.

que las comunidades indígenas han de generar su propio derecho y establecer su forma de gobierno.

Ciertamente la autonomía debe darse en un marco de respeto a los derechos humanos, pero es justamente este el meollo, pues tanto la equidad de género como la autonomía se presentan como principios, es decir, que deben ser el parámetro de actuación de la vida pública y son estos dos principios -que en el fondo tienen que ver con la libre autodeterminación- los que pueden llegar a generar conflictos que han de resolverse a través del diálogo constructivo.

Entonces, la población indígena tiene derecho a determinar cómo quiere gobernar y ser gobernada, sin que nadie interfiera en ello, pero las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas tienen derecho a participar en igualdad de circunstancias en el gobierno de sus pueblos, a veces esto último no sucede porque ciertas prácticas, o simplemente, formas distintas de ver la realidad, llevan a la conclusión de ciertas comunidades a marginar a las mujeres y, por tanto, a violentar sus derechos político-electORALES. La situación no es para nada sencilla, porque en muchos de los casos, las propias mujeres ven como conveniente esta situación, y ciertamente ello no demerita la gravedad de la violación, pero implica un acercamiento distinto al problema, en principio cargado de empatía, buena voluntad y apertura dialógica.

En el momento que esto se escribe, en el estado de Oaxaca la mayoría de comunidades que se rigen por los denominados “sistemas normativos internos”⁴⁰ aún no completan o entregan sus expedientes donde se comprenden el resultado de las elecciones, con ellos se podrá verificar si se cumplieron o no las recomendaciones del Instituto Electoral Estatal respecto a la inclusión de mujeres, pero es muy probable que existan todavía municipios en los que habrá de insistirse para lograr la integración de mujeres.

Pero, al parecer la situación no mejorará en un corto plazo porque el propio Instituto sigue recibiendo renuncias de mujeres ya electas, y se presume que pueda hacer algún tipo de presión detrás de estas renuncias, pero aún si no fuera el caso, es claro que se trata de un problema cultural y que requiere de un cambio integral, la mujer no participa en la vida político-electoral porque el rol social que por ahora tiene se lo impide, tendría que existir mayor equidad de género para poder equilibrar las

40. Si bien no es para nada una afortunada acepción porque no son sistemas sino órdenes, ni tampoco internos porque supone jerarquía, se trata del nombre que recibe el derecho comunitario (indígena) consuetudinario en el ordenamiento oaxaqueño.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

tareas que hombres y mujeres cumplen en la vida social y como puede suponerse ello implica un cambio de mentalidad que sólo es posible a través de una educación que no puede ser sesgada sino por el contrario, intercultural.

Una de las situaciones más recurrentes en materia indígena es la obstaculización de la participación de las mujeres como es el caso de la elección de concejales municipales en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, celebrada de acuerdo con el sistema normativo interno de dicha comunidad indígena, durante las elecciones para el período 2014-2016 no se permitió la postulación de mujeres en las ternas correspondientes a la Presidencia Municipal y la Sindicatura, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación anuló la elección al afectarse el principio constitucional de participación de las mujeres en condiciones de igualdad.⁴¹ La elección extraordinaria permitió entonces la participación de mujeres como candidatas y el cabildo se integró con cuatro mujeres y seis hombres.

En otro asunto relacionado con la elección municipal en San Miguel Tlacotepec, también Oaxaca, la Sala Superior del Tribunal Electoral consideró que el derecho de las mujeres a ser electas fue restringido de manera indebida, al no ser incluidas en ninguna de las planillas.

La comunidad argumentó que las mujeres no habían colaborado con el trabajo colectivo (tequio) y por tanto no participaron del sistema de cargos, la Sala Superior resolvió que, de acuerdo con el Derecho electoral indígena, el cumplimiento de dichas obligaciones comunales recae en el núcleo familiar y no en el individuo, por lo que para cubrir con tales requisitos es suficiente que alguno de sus miembros lo hubiera hecho, ya sea directamente la mujer o cualquier otro de los integrantes de la familia.

Además, en este asunto, la Sala Superior determinó que el cumplimiento de las obligaciones comunales debe armonizarse con las actividades propias que las mujeres cumplen en el contexto de su familia.⁴²

41. SUP-REC-16/2014.

42. SUP-REC-4/2015

Una conclusión telegráfica

No vamos a insistir más en la fórmula: derecho a la memoria y a la verdad + prácticas sociales justas + derecho electoral pacificador = a democracia participativa; porque nos parece que ha quedado claro y hemos tratado de ser insistentes e incisivos; detectar a tiempo cualquier cimiento de violencia y combatirla con una actitud pacificadora no es un lujo del que podamos prescindir, se trata de un asunto urgente en un país que lleva ya un rato en guerra, que no tiene claro cuándo concluyó su revolución en busca de sus derechos sociales, mismos que reformas actuales han conculado, donde la inequidad social es grande y la falta de cultura democrática casi nula.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

Biblioheimerografía

- **ALVIRA, Rafael**, “La teoría de los sentidos y la integralidad”, en Anuario filosófico, Universidad de Navarra, 1985, vol. 18, no 2.
- **ARENDT, Hannah**, “Sobre la violencia”, Alianza, Madrid, 2006, p. 62.
- **ARENDT, Hannah**, “Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal”, Lumen, Barcelona, 2000.
- **CASANOVA, Pablo González**, “Comunidad: la dialéctica del espacio”, UNAM, México, 2000.
- **CEJAS, Mónica Inés**, “Memoria, verdad, nación y ciudadanía: algunas reflexiones sobre la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica”, en Liminar. Estudios Sociales y Humanísticos, 2013, vol. 5, no 1, pp. 24-34.
- **CONTE, Amedeo G.**, “El nombre del derecho”, en Anuario de filosofía del derecho, Madrid, 2007, no 24, pp. 331-343.
- **DE GORTARI, Eli**, “El problema de la predicción en ciencias sociales”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1969.
- **DELEUZE, Gilles; GUATTARI, Félix**, “Rizoma: introducción”, Valencia: Pre-textos”, 1977
- **ESPOSITO, Roberto**, “Categorías de lo impolítico”, Katz Editores, Buenos Aires, 2006.
- **ESPOSITO, Roberto**, “Biopolítica y Filosofía: (Entrevistado por Vanessa Lemm y Miguel Vatter)”, Revista de ciencias políticas, Santiago, 2009, vol.29, n.1, pp. 133-141.
- **FROMM, Erich; MACCOBY, Michél**, “Sociopsicoanálisis del campesino mexicano”. Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- **GÓMEZ ISA, Felipe**, “El derecho a la memoria”, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe-Diputación de Guipúzcoa, Alberdania, Zarauz, 2006.

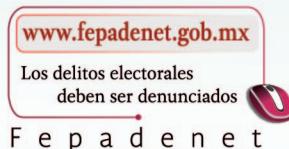
- **GREENWOOD**, Davydd J. “De la observación a la investigación-acción participativa: una visión crítica de las prácticas antropológicas”, en Revista de antropología social, 2000, no 9, pp. 27-49.
- **HARADA OLIVARES**, Eduardo, “Observación, teorías y valores a la luz de la filosofía de Popper”, en Ciencia Ergo Sum, num. julio-octubre, 2006, pp. 200-210.
- **JIMÉNEZ-BLANCO**, José, “La persona y las libertades”, en Cuenta y Razón del Pensamiento Actual, 1984, no. 15-16, pp. 61-64; y **ARANA**, José, “Libertades personales y convivencia social”, en Revista internacional de sociología, 1980, vol. 38, no 33, p. 123 y ss.
- **KELSEN**, Hans, “La paz por medio del derecho”, Trotta, Madrid, 2003.
- **MARESCA**, Mariano, “El pacifismo de la cultura jurídica”, en RUBIO, Ana (ed.). Presupuestos teóricos y éticos sobre la Paz. Universidad de Granada, Granada, 1995, pp. 149-158.
- **MARTÍNEZ BARAHONA**, Elena, “Los usos y abusos de la justicia electoral ¿Institucionalizando un mecanismo antidemocrático?”, Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, TEPJF, 2011.
- **MATURANA**, Humberto R., “La democracia es una obra de arte”, Cooperativa Editorial Magisterio, 1994, con el único afán de apasionarse por la democracia como un producto de la cultura humana.
- **MUSZALSKI**, Hernán, “Cogitativa y Prudentia Iuris. La cogitativa como sujeto secundario de la prudencia”, en Prudentia iuris, 2013, no 75, pp. 165-179.
- **ORTEGA Y GASSET**, José: “¿Quién manda en el mundo?”, en La rebelión de las masas; ESPASA CALPE Mexicana, Colección Austral, 1983.
- **POLLAK**, Michael, “Memoria Olvido y Silencio”, La Plata, Al Margen Editora, 2006.

El derecho a la paz como condición para el ejercicio del derecho electoral

- **RICOEUR**, Paul, “La memoria, la historia, el olvido”, Trotta, Madrid, 2003.
- **RIVERA NEUTZE**, Antonio Guillermo, “Amigable Composición. Métodos Alternativos para la solución de Controversias. Negociación, Mediación y Conciliación”, Editorial Oscar de León Palacios. Segunda Edición. Guatemala, 2001.
- **RUBIO**, Ana, “Filosofía de la paz y del derecho”, en Presupuestos teóricos y éticos sobre la Paz. Universidad de Granada, Granada, 1995, pp. 131-148.
- **RUIZ MIGUEL**, Alfonso, “Tenemos derecho a la paz”, en Anuario de Derechos Humanos, Madrid, 1985, vol. 3.
- **SAUMELLS**, Roberto, “La dialéctica del espacio”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1952.
- **TZVETAN**, Todorov, “Los abusos de la memoria”, Buenos Aires: Editorial Paidós, 2000.
- **VARELA MARTÍNEZ**, Carolina, “Aceptar el veredicto del árbitro: el último reto de la democracia electoral en México” en Revista del instituto electoral del estado de México. Apuntes electorales, año XIV, no. 53, julio-diciembre, 2015, pp. 95-114.
- **VILLORO TORANZO**, Miguel, “La justicia como vivencia”, México, Porrúa, 2004, p. 35.
- **VITORIA**, Francisco de, “Relectio de iure belli”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela Española de la Paz, 1981.

- **WEBER**, Max, “La política como vocación”, en El político y el científico, Alianza, Madrid, 1996, pp. 81-179.
- **YOUNG**, Iris Marion, “La justicia y la política de la diferencia”, Cátedra, Madrid, 2000, pp. 74-75.

Tu denuncia es
muy importante
para la democracia



Boulevard Adolfo López Mateos # 2836, Colonia Tizapán San Ángel,
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.